



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y QVATRO.

al Consejo, Jurisdiccion y Residencia de esta Ciu. en vista de
las representaciones que comparecieron, Llama hecha por
los Diputados deste Comun, y otra por este Ayuntamiento,
de lo expuesto por el Señor Fiscal; Que en consecuencia de
lo representado por esta Ciudad, y en embargo de lo deterni-
nado por el R. Consejo en la Provision de veise de octubre
de mill e seiscientos setenta y nueve, se prohiba a los que
comparexan a vender los Vinos de diez años para evitar
los perjuizos, e inconvenientes en unidos, por este Ayunta-
miento; Que los hombres y Mujeres que hayan de cre-
cutar el Oficio de Revendedores, tengan la edad de un
cuenta años cumplidos, en que por lo Comun se van los in-
convenientes que pueden temerse en otros, disponiendo ve-
alixen uno y otros, en los Libros que ha de formar este
Ayuntamiento para q. conste el numero de Personas
que se destinan a la venta, sus Eades, Conducta, y genios,
Con los demas particulares q. contiene; La que se leyó a la
toda, y el Auto de su obediencia y cumplimiento de
su Señoria; Y la Ciudad habiendo oido la citada R. Pro-
vision, la obedecio con todo respeto. Y Acordó sellar.